



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 ABR. 2019

E - 002 093

SEÑORA:

CAROLINA MUÑOZ MARIN.

PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR.

CALLE 27 N°8-26- BARRIO COUNTRY CLUB VILLA.

PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO.

AUTO No.

00000635

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 1426-433.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000635 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO “

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección de seguimiento a la UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, ubicada en el municipio de puerto Colombia-Atlántico, representada legalmente por la Señora CAROLINA MUÑOZ MARIN, identificada con C.C N° 30.692.514.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001088 de 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La Unidad Medico Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad que presta los servicios de:

- Consulta externa Veterinaria.
- Peluquería.
- Vacunación.
- Procedimientos ambulatorios.
- Venta de productos veterinarios

Estos servicios son prestados de lunes a sábados en horario de 8:00 am a 6:00pm en jornada continua, con 1 consulta por día (mascotas).

CUMPLIMIENTO:

No cumple con lo requerido en el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Unidad Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos peligrosos

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000635 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO "

Hospitalarios y Similares, la Unidad Veterinaria ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P. con una cantidad recolectada y una frecuencia de recolección mensual; sin embargo, teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la resolución 1164 de 2002, los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición.

La entidad aportó información de los recibos de recolección de los meses de enero y marzo de 2017. La Información correspondiente a los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2017 no fue evidenciada durante la visita de seguimiento. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue anteriormente requerida mediante el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013.

Cantidad y Tipo de Residuo Generado por la Unidad Medico Veterinaria Santa María del Mar de Puerto Colombia (Atlántico):

Mes	Biosanitario	Cortopunzante	Subtotal
Enero			
23/01/2017	2 Kg		2 Kg
Total	2 Kg		2 Kg
	Biosanitario	Cortopunzante	
Marzo			
06/03/2017	1 Kg	1 Kg	2 Kg
Total	1 Kg	1 Kg	2 Kg

Durante la visita de seguimiento ambiental, La Unidad Veterinaria, aportó contratado suscrito con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P con número de servicio PC 007 de 2012. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A y requerida mediante el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013. Las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada no fueron aportados durante la visita de seguimiento.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces por semana (martes, jueves y sábado).

Actualmente la Unidad Veterinaria Santa María del Mar no está realizando el pesaje diario de los residuos generados debido a que la entidad no cuenta con un peso, motivo por el cual los formatos RH1 no están siendo diligenciados según el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS no están siendo solicitados a la empresa especializada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la cual fue requerida anteriormente mediante el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo; sin embargo no están siendo rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Actualmente la entidad no suministra a la empresa especializada, las hojas de seguridad según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 000 006 35 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO "

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, la Unidad Veterinaria presento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002; sin embargo deberá ser complementado de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la gestión Integral de los residuos generados en la Atención de Salud y otras Actividades adoptado por el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

La entidad no aportó información del cronograma ni las actas de capacitación durante la visita de seguimiento. Información que de igual manera no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la cual fue anteriormente fue requerida mediante Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013.

La Unidad Veterinaria, no cuenta con un área de almacenamiento central; sin embargo, los residuos son dispuestos en dos recipientes (Ordinario e infeccioso), teniendo en cuenta el tipo de residuo, ubicados en el patio del lugar, sin cumplir con el mínimo de las características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Información requerida mediante el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P

REVISION DEL EXPEDIENTE 1426-443:

Mediante el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013, se le establecieron unos requerimientos a la Unidad Veterinaria, los cuales fueron reiterados mediante el Auto N°1837 del 30 de diciembre de 2015; sin embargo la entidad no dio cumplimiento a estos requerimientos razón por la cual se inicia una investigación mediante el Auto N°446 del 29 de julio de 2016 y hasta la fecha la entidad no ha dado cumplimiento de estos requerimientos.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la Unidad Médico Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico y revisada la información del expediente 1426-443 se puede concluir lo siguiente:

- ❖ *La Unidad veterinaria ha contratado los servicios con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual; sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad, tipo de residuo y número de consultas realizadas es factible que la recolección sea realizada de forma semanal teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.*
- ❖ *La Unidad veterinaria cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002, el cual fue enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante el Radicado N°685 del 25 de enero de 2013 y posteriormente revisado ante esta Corporación; sin embargo deberá ser complementado de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la gestión Integral de los residuos generados en la*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 000 006 35 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO "

Atención de Salud y otras Actividades adoptado por el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

- ❖ *La entidad no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de sus residuos generados, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 7.2.6.2 Resolución 1164 de 2002. Obligación requerida anteriormente mediante el Auto N°1057 del 12 de diciembre de 2013. Notificado el 20 de diciembre de 2013.*
- ❖ *La Unidad Veterinaria, aporó información de recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, donde se demuestra que genera menos de diez (10) Kg/mes, razón por la cual se encuentra exenta de la inscripción en el aplicativo del Registro de Generadores de los Residuos o Desechos peligrosos, RESPEL, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ❖ *Teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de consultas realizadas y la cantidad de residuo generado, según recibos de recolección aportados durante la visita de seguimiento ambiental, descritos en la Tabla N°2, la Unidad Medico Veterinaria Santa María del Mar del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) se considera un usuario de **Menor impacto**.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La Unidad Veterinaria Santa María del Mar, no requiere permiso de vertimientos líquidos ni estudio físicoquímico de aguas, teniendo en cuenta los servicios prestados, pueden asimilarse a las aguas residuales producidas por actividades domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *La Unidad Veterinaria, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P"*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000635 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO “

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000635 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MÉDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO “

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Jepca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000635 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO “

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000635 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO “

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Señora CAROLINA MUÑOZ MARIN, identificada con C.C N° 30.392.514, propietaria de la UNIDAD MEDICO VETERINARIO SANTA MARIA DEL MAR, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para que de MANERA INMEDIATA, luego de la ejecutoria presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá presentar cronograma específico de capacitaciones establecidas en el PGIRHSA, correspondiente al año 2014 y año 2015, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- 2- Deberá realizar el etiquetado y embalado en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, como lo estipula el Decreto 780 de 2016.
- 3- Deberá rotular y etiquetar los residuos generados por el servicio prestado en la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.
- 4- Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, lo cual debe contener: actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad, residuos peligrosos, volumen de los residuos tratados, certificados de disposición final por clase de residuo. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándose semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- 5- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses deberá contener información:

-Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos.
-Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
-Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos.
-Certificado del contrato de la empresa de recolección de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos.

- 6- Cumplir con los requerimientos dispuesto anteriormente en el Auto N°1837 del 31 de diciembre de 2015.
- 7- La Señora Carolina Muñoz Marin propietaria de la Unidad Veterinaria, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la siguiente información.
- 8- Deberá presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada encargada de la recolección.

bare

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 000 006 35 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA CAROLINA MUÑOZ MARIN, PROPIETARIA DE LA UNIDAD MEDICO VETERINARIA SANTA MARIA DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO “

- 9- La entidad deberá suministrar las hojas de seguridad a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.
- 10- Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, según lo establecido en el Título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA.
- 11- La Señora Carolina Muñoz Marin propietaria de la Unidad Médico Veterinaria Santa María del Mar, deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, donde especifica: *“los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posibles descomposición.*

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 001088 de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.